

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

K 7696(507)/96

7050

331

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** Procede descontar de las remuneraciones de avales, constituidos en codeudores solidarios, todo o parte del crédito social concedido por una Caja de Compensación de Asignación Familiar a trabajador cuyo contrato de trabajo terminó, una vez obtenido dicho crédito.

**ANT.:** Presentación de 25.04.96, don Oscar Espinoza Cerón, por empresa Alerce Talleres Gráficos.

**FUENTES:**

Código del Trabajo, art. 58, inciso 1º.  
Código Civil, arts. 1511, inciso 2º; 2357 y 2358, N° 2.  
Ley 18.833, art. 22.

**CONCORDANCIAS:**

Dictamen Ord. N° 4681/206, de 20.08.96.

SANTIAGO, 19 DIC 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO  
A : SEÑOR OSCAR ESPINOZA CERON  
ALERCE TALLERES GRAFICOS  
LIRA N° 613  
S A N T I A G O /

Mediante presentación del Ant. hace presente la situación de injusticia que se produciría al exigir las Cajas de Compensación de Asignación Familiar el pago de créditos sociales, sin mayor trámite, a los avales del trabajador deudor directo beneficiado con el crédito, cuyo contrato de trabajo terminó a poco de obtenerlo.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 58, inciso 1º, del Código del Trabajo, dispone:

*"El empleador deberá deducir de las remuneraciones los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las cuotas sindicales en conformidad a la legislación respectiva y las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos. Igualmente, a solicitud escrita del trabajador, el empleador deberá descontar de las remuneraciones las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas y las cantidades que el trabajador haya indicado para que sean depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda. Estas últimas no podrán exceder de un monto equivalente al 30% de la remuneración total del trabajador".*

Del precepto legal precedentemente transcrito se infiere, en primer término, que el legislador ha señalado taxativamente los descuentos que el empleador está obligado a efectuar de las remuneraciones de sus trabajadores, a saber:

- a) Los impuestos que las graven;
- b) Las cotizaciones de seguridad social;
- c) Las cuotas sindicales, de acuerdo a la ley;
- d) Las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos;
- e) Las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas y
- f) Las cantidades indicadas por el trabajador para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda, las que, en todo caso, no podrán exceder del 30% de la remuneración total del trabajador.

Por su parte, la ley Nº 18.833, publicada en el Diario Oficial de 26.09.89, que establece el nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), en su artículo 22, prescribe:

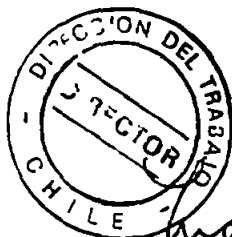
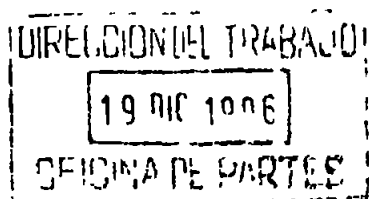
*"Lo adeudado por prestaciones de crédito social a una Caja de Compensación por un trabajador afiliado, deberá ser deducido de la remuneración por la entidad empleadora afiliada, retenido y remesado a la Caja acreedora, y se regirá por las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales".*

Cabe agregar, que, en todo caso, de acuerdo al artículo 1522 del Código Civil, el deudor solidario que ha pagado la deuda queda subrogado en la acción del acreedor para obtener el reembolso de lo pagado en la deuda.

Finalmente, en cuanto a la situación de injusticia que se produciría en casos como el comentado por aplicación estricta de la ley, al decir de la presentación, no corresponde a este Servicio pronunciarse al respecto, y cualquiera consideración sobre el particular conlleva modificaciones legales, cuyo análisis técnico compete a la Superintendencia de Seguridad Social, atendido el tenor de la materia.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto, y disposiciones legales citadas cúpleme informar a Ud. que procede descontar de las remuneraciones de los avales, constituidos en codeudores solidarios, todo o parte del crédito social concedido por una Caja de Compensación de Asignación Familiar a trabajador cuyo contrato de trabajo terminó obtenido dicho crédito.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

JDM/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Subdirector
- U. Asistencia Técnica
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. y Prev. Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo